

Constancia Secretarial: Informo señor Juez que la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de queja de forma directa (Anexo 140 C02 Principal) contra el Auto Nro. 1826 del 26 de julio de 2023, el cual se realizó dentro del término de ejecutoria. Se pone en su conocimiento para su proveer.

Atentamente

LUIS FELIPE GALLEGU ESCOBAR
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2035

RADICADO: 05360 31 03 001 2016 00675 00

Visto la constancia secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada, presenta recurso de queja de forma directa¹ frente al proveído² de fecha del 26 de julio de la presente anualidad, mediante el cual este Despacho denegó el recurso de apelación interpuesto por esa misma parte frente al Auto de fecha del 16 de junio del año en curso³.

De cara a lo señalado en el Artículo 353 del CGP, se considera improcedente la interposición del recurso de queja de forma directa, tal como se presenta por la parte demandada, en vista, de que este instrumento procesal debe interponerse subsidiariamente del recurso de reposición; de conformidad con lo plasmado en la norma en mención, obsérvese:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria...”

(Negrillas y subrayas fuera del texto original).

¹ Anexo 140 C02 Principal

² Anexo 137 Ibídem

³ Anexo 124 Ibídem

Además, la parte recurrente no se encuentra dentro del supuesto que trae la norma para que sea viable su interposición de forma directa "...**salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria.,**" ya que el recurso reposición objeto de queja, no provino de su contraparte (demandante) sino que fue de la misma parte demandada, tal como se avizora en el escrito visible en el anexo 132 C02 Principal.

En conclusión, el recurso de queja interpuso de forma directa por la parte demandada va en contravía de lo preceptuado en el Art. 353 del CGP., por consiguiente, la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar de plano el recurso de queja interpuesto.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

RECHAZAR de plano el recurso de queja interpuesto por la parte demandada contra el Auto Nro. 1826 del 26 de julio de 2023, por medio del cual se negó el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha del 16 de junio del año en curso, conforme las razones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45183e2851ca5fa59c304f770aec22d0321479bfce2648ae3fc36bba68d7f734**

Documento generado en 22/08/2023 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>